



Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO IV

19 de abril de 1986

Núm. 107

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P. L.)			
P. L. 13-VII			
APROBACIÓN POR EL PLENO del Proyecto de Ley del Instituto de Administración Pública de Castilla y León.	2.920		
P. L. 18-VII			
APROBACIÓN POR EL PLENO del Proyecto de Ley de creación de la Reserva Nacional de Caza de las Lagunas de Villafáfila.	2.924		
Proposiciones de Ley (Pp. L.)			
Pp. L. 9-I ^a			
DESESTIMACIÓN POR EL PLENO de la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la fijación en Zamora de la Capitalidad de la Comunidad y de la Sede de las Cortes y de la Junta de Castilla y León.	2.926		
II. PROPOSICIONES NO DE LEY.			
P. N. L. 28-II			
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley relativa a dotaciones de magnetoscopios, vídeos y películas educativas a los Centros Comarcales de Educación.	2.927		
P. N. L. 28-III			
APROBACIÓN POR EL PLENO de RESOLUCIÓN relativa a la Proposición No de Ley sobre dotaciones de magnetoscopios, vídeos y películas educativas a Centros Comarcales de Educación.	2.927		
		P. N. L. 29-II	
		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley relativa a protección jurídica y cobertura frente al mercado del queso producido al estilo manchego.	2.928
		P. N. L. 31-I ^a	
		DESESTIMACIÓN POR EL PLENO de la Proposición No de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a que por la Junta de Castilla y León se respete el acuerdo mayoritario de estas Cortes para declarar festivo el 19 de Marzo, día de San José.	2.928
		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
		Contestaciones.	
		P. E. 347-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a criterios de distribución de las subvenciones a Corporaciones Locales, para Centros de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 93, de 3 de Febrero de 1986.	2.928
		P. E. 350-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a asociación de la Comunidad Autónoma al CEDRE, publicada en el Boletín Oficial de las	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Cortes de Castilla y León, n.º 93, de 3 de Febrero de 1986.	2.929	P. E. 367-II	
P. E. 352-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a capacidad legal de actuación de los funcionarios afectados por la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de 31 de Octubre de 1985, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 92, de 29 de Enero de 1986.	2.934
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a subvenciones a asociaciones culturales y deportivas en la provincia de Burgos durante 1984 y 1985, y solicitudes para 1986, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 93, de 3 de Febrero de 1986.	2.929	P. E. 368-II	
P. E. 358-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a diferencia de nivel entre Jefes de Sección de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 92, de 29 de Enero de 1986.	2.935
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a personal laboral de la antigua Jefatura Provincial de Sanidad de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 93, de 3 de Febrero de 1986.	2.932	P. E. 371-II	
P. E. 359-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a supresión de la festividad de 6 de Diciembre reconocida en Convenio Colectivo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 92, de 29 de Enero de 1986.	2.935
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a viviendas construidas por el IRYDA en Cascón de la Nava, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 93, de 3 de Febrero de 1986.	2.933	P. E. 372-II	
P. E. 360-II		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a situación de indefensión de trabajadores de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio por no aplicación del Convenio, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 92, de 29 de Enero de 1986.	2.936
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a campañas de la Dirección General de Turismo con motivo del «I Congreso de Turismo de Castilla y León», publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 92, de 29 de Enero de 1986.	2.933		

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley.

P. L. 13-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1986, ha aprobado el Proyecto de Ley del Instituto de Administración Pública de Castilla y León con el texto que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaias Herrero Sanz*

APROBACION POR EL PLENO

LEY DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DE CASTILLA Y LEON

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La formación y perfeccionamiento del personal que presta sus servicios en la Administración Autonómica debe ser un objetivo permanente de ésta, que tiene un claro apoyo en la reciente Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por otra parte la situación de las Entidades Locales existentes en nuestro territorio exige que se establezcan, desde la propia Comunidad Autónoma, medios de colaboración que contribuyan a la solución de problemas planteados.

Por ello se considera conveniente la creación de un Instituto de Administración Pública de Castilla y León, dotado de personalidad jurídica propia, para fomentar el estudio e investigación en materia de Administración Pública y la realización de cursos de formación y perfeccionamiento del personal que esté al servicio tanto de la Comunidad Autónoma como de las Entidades Locales. Este Instituto colaborará con las Instituciones análogas de la Administración del Estado, como expresamente se establece en la Ley.

El Instituto de Administración Pública de Castilla y León, creado por Ley al tratarse de un Organismo Autónomo, contará en todo caso con tres servicios: la Escuela de Administración Autónoma, la Academia Regional de Administración Local y la Academia Regional de Policías Locales, diferenciadas por la materia específica que se les atribuye, sin perjuicio de la posibilidad de realización de cursos que sean comunes. La coordinación de estos servicios está asegurada al existir un único Director del Instituto.

La creación de una Academia Regional de Policías Locales cubre una laguna y satisface una importante necesidad sentida tanto por las Corporaciones Locales como por los propios funcionarios.

Los recursos económicos del Instituto de Administración Pública de Castilla y León procederán de las aportaciones que los Presupuestos de la Comunidad Autónoma prevean para cada ejercicio y demás medios previstos en esta Ley.

Por último se establece la aplicación supletoria de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y se dictan normas transitorias hasta la constitución de la Federación Castellanoleonesa de Municipios y Provincias.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Se crea el Instituto de Administración Pública de Castilla y León, como organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 2.

El domicilio del Instituto de Administración Pública de Castilla y León se fija provisionalmente en la Sede de la Junta hasta tanto se determine definitivamente por ésta, previa audiencia del Consejo Rector. En todo caso, el Instituto podrá desarrollar sus funciones en localidades de la Comunidad Autónoma distintas de su Sede.

Artículo 3.

Son funciones del Instituto de Administración Pública de Castilla y León la investigación, estudio y difusión de ciencias, técnicas y prácticas administrativas de interés para las Administraciones Autónoma y Local, así como la formación y perfeccionamiento del personal a su servicio.

Para el desarrollo de estas funciones el Instituto podrá establecer convenios con las Entidades Locales, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto de Estudios de Administración Local, el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, las Universidades de la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras Entidades Públicas o privadas.

CAPITULO II

Organización

Artículo 4.

1. Son órganos del Instituto de Administración Pública de Castilla y León, el Consejo Rector y el Director del Instituto. Asimismo existirá una Comisión Asesora con la composición y funciones que se señala en el art. 9 de esta Ley.

2. Las Escuelas de Administración Autónoma y de Administración Local y la Academia Regional de Policías Locales, con rango de servicio, tendrán las funciones que se establecen en esta Ley y en sus reglamentos orgánicos.

SECCION 1.ª

Del Consejo Rector

Artículo 5.

El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Consejero de Presidencia y Administración Territorial.
- b) Vocales:
 - El Director General de la Función Pública.
 - El Director General de Administración Territorial.
 - El Director General de Interior.
 - El Director del Instituto que actuará como Secretario.
 - 5 representantes designados por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias.

El Presidente podrá convocar, con voz y sin voto, a las Autoridades o personal técnico que estime conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Rector.

Asimismo habrá 2 vicepresidentes, designados por el Presidente, uno de entre los vocales representantes de los Municipios y Provincias y otro de entre los Directores Generales mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 6.

El Consejo Rector tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la memoria y el plan anual de actividades, así como los Planes no incluidos en el anterior.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto y los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Administración Autónoma y de la Administración Local y de la Academia Regional de Policías Locales que, una vez ratificados por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, serán publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- c) Aprobar el Anteproyecto de Presupuestos.
- d) Autorizar la celebración de los Convenios a que se refiere el artículo 3 de esta Ley.
- e) Conocer de los asuntos que por su trascendencia le sean sometidos por su Presidente.

SECCION 2.ª

Del Director del Instituto

Artículo 7.

El Director del Instituto de Administración Pública de Castilla y León, con rango de Director

General, será designado y separado libremente por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, de entre personas con titulación superior y oído el Consejo Rector.

Artículo 8.

Son funciones del Director:

- a) Coordinar los planes anuales de actividades de los diferentes servicios del Instituto.
- b) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos.
- c) Elaborar los proyectos de Reglamentos de Régimen Interior y Orgánicos.
- d) Dirigir, orientar, impulsar, inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las funciones y actividades del Instituto. Asimismo ostenta la Jefatura superior del Personal del Instituto.
- e) Preparar y someter al Consejo Rector la memoria y el Plan anual de actividades del Instituto.
- f) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- g) Expedir los certificados, títulos y diplomas acreditativos de los estudios realizados en el Instituto.
- h) Ostentar por Delegación del Presidente, la representación del Instituto para la celebración en nombre de éste de cuantos contratos sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro de los créditos presupuestarios.
- i) Autorizar gastos y ordenar pagos.
- j) Cualquier otra que le sea atribuida legalmente.

SECCION 3.ª

De la Comisión Asesora

Artículo 9.

Como órgano consultivo del Consejo Rector existirá una Comisión Asesora con la siguiente composición:

- Presidente, el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.
- Vicepresidente, el Secretario General de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.
- Vocales:
 - a) El Director del Instituto, que actuará como Secretario.
 - b) Los Directores de las Escuelas y Academias.
 - c) Un representante de cada una de las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Economía y Ha-

cienda y Educación y Cultura, nombrados por los respectivos Consejeros.

- d) Tres representantes designados por la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias.
- e) Un representante de cada una de las Universidades de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designados cada uno por la respectiva Universidad.
- f) Tres representantes de los funcionarios de la Administración Autonómica.
- g) Tres representantes de los funcionarios de la Administración Local.

Artículo 10.

A la Comisión Asesora le compete:

- a) Informar en las materias a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del artículo 6 de esta Ley.
- b) Proponer al Consejo Rector cuantas medidas estime oportunas para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto.
- c) Conocer de los asuntos que le sean sometidos por el Presidente.

SECCION 4.ª

De la Escuela de Administración Autonómica

Artículo 11.

1. Corresponde a la Escuela de Administración Autonómica la formación permanente y el perfeccionamiento del personal al Servicio de la Comunidad Autónoma.

2. Al frente de la Escuela de Administración Autonómica habrá un Director, con rango orgánico de Jefe de Servicio, que, previa convocatoria pública, será nombrado y separado libremente por el Presidente del Instituto, oído el Consejo Rector, entre funcionarios con titulación superior.

SECCION 5.ª

De la Escuela de Administración Local

Artículo 12.

1. Corresponde a la Escuela de Administración Local la formación permanente y el perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Local atribuidas al Instituto dentro del marco de la legislación vigente.

2. Al frente de la Escuela de Administración Local existirá un Director, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, que, previa convocatoria pública, será nombrado y separado libremente por el

Presidente del Instituto, oído el Consejo Rector, entre funcionarios con titulación superior.

SECCION 6.ª

De la Academia Regional de Policías Locales

Artículo 13.

1. Son funciones de la Academia Regional de Policías Locales la formación básica y permanente y el perfeccionamiento de los funcionarios integrantes en los Cuerpos de Policía Municipal, y en su caso, de los demás Policías Locales de la Comunidad.

2. Al frente de la Academia Regional de Policías Locales, existirá un Director, con nivel orgánico de Jefe de Servicio, que, previa convocatoria pública, será nombrado y separado libremente por el Presidente del Instituto, oído el Consejo Rector, entre funcionarios con titulación superior.

CAPITULO III

SECCION 1.ª

Del Personal

Artículo 14.

1. El Personal del Instituto procederá de la Administración de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra Administración Pública seleccionado previa convocatoria pública.

2. Los profesores del Instituto tendrán la condición de colaboradores temporales y podrán ser honorarios o retribuidos. Las compensaciones económicas que perciban estos últimos se devengarán por asistencia, horas lectivas, conferencias, seminarios o trabajos determinados.

3. Asimismo, el Instituto podrá encargar trabajos de investigación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

SECCION 2.ª

Medios económicos

Artículo 15.

1. Para atender el cumplimiento de sus funciones, el Instituto tendrá los siguientes ingresos:

- a) Aportaciones del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Derechos que se fijen reglamentariamente para la matrícula de los respectivos cursos, exá-

menes y expedición de títulos, diplomas y certificaciones de asistencia.

d) Rendimiento de su patrimonio, donativos y otros ingresos de derecho privado.

e) El rendimiento de publicaciones y servicios retribuidos del Instituto.

f) El producto de las operaciones de crédito, dentro de los límites presupuestarios.

g) Cualquier otro de naturaleza pública o privada.

2. Los Presupuestos del Instituto tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del mismo. Se incorporarán al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, con los efectos previstos en la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO IV

Régimen de acuerdos de los órganos colegiados

Artículo 16.

Será de aplicación lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

CAPITULO V

Reclamaciones y recursos

Artículo 17.

Contra las resoluciones adoptadas por el Director del Instituto y órganos inferiores podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Administración Territorial y contra las resoluciones del Consejo Rector resolverá en alzada la Junta de Castilla y León.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En tanto no se dicte por las Cortes de Castilla y León la Legislación reguladora de la Administración Institucional propia, será de aplicación con carácter general supletorio la Ley de Entidades Estatales Autónomas y la normativa que la desarrolle y complementa.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta tanto no se constituya la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias, a que se refieren los artículos 5 y 9, los representan-

tes de ésta en el Consejo Rector y en la Comisión Asesora estarán constituidos de la siguiente forma:

— 1 Alcalde de entre los Municipios capital de Provincia.

— 1 Alcalde de entre los Municipios de población superior a 5.000 habitantes que no sean capital de provincia.

— 1 Alcalde de entre los Municipios de población inferior a 5.000 habitantes.

— 2 Presidentes de Diputaciones Provinciales.

La designación de los representantes de las Entidades Locales se hará por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, por un procedimiento que asegure la representación política existente en las Cortes de Castilla y León, y previa consulta a los partidos políticos con representación parlamentaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones, previo informe del Consejo Rector, sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. L. 18-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1986, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación de la Reserva Nacional de Caza de las Lagunas de Villafáfila con el texto que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

APROBACION POR EL PLENO

LEY DE CREACION DE LA RESERVA NACIONAL DE CAZA DE LAS LAGUNAS DE VILLAFÁFILA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En el área o zona de «Las Salinas» situada en Tierra de Campos, de la provincia de Zamora, existe un conjunto de lagunas salobres de gran importancia para Castilla y León, por ser lugar de acogida de una avifauna migradora, entre la cual destacan los ánsares común y campestres. La zona, de marcado carácter estepario, es sustento, asimismo, del mayor contingente mundial de avutardas.

Se hace necesario conservar y proteger estas poblaciones dotando el ecosistema donde se asientan del adecuado estatuto protector

Dentro de las figuras establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, la Reserva Nacional de Caza constituye en este caso la más apropiada, ya que en ella se pretende el triple objetivo de conservar la fauna salvaje, atender a las demandas cinegéticas de la sociedad y proporcionar a las comunidades rurales y demás propietarios de los terrenos en que está establecida las rentas producidas por la caza.

En estas Reservas, una vez que se ha conseguido, mediante la protección y cuidados necesarios, la densidad de población faunística idónea, el ejercicio de la caza, adecuadamente regulado, constituye un instrumento de gestión que permite el control de las referidas poblaciones y una fuente de producción de ingresos que pueden ser muy importantes para la economía de las comarcas afectadas.

También se dota a las Reservas de las instalaciones necesarias para atender a la creciente demanda social de contemplación y conocimiento de estas poblaciones en su medio natural.

Las Reservas Nacionales de Caza así concebidas constituyen un caso concreto de aplicación del concepto de desarrollo equilibrado que pretende fomentar el desarrollo económico y social de una comarca, mediante la adecuada utilización de sus recursos naturales renovables, garantizando tanto la conservación del sistema productivo, como la obtención de la máxima renta sostenida posible.

Respondiendo a este planteamiento mediante las Leyes 37/1966 de 31 de mayo y 2/1973 de 17 de mayo, se constituyeron un total de 36 Reservas Nacionales de Caza, de las que la Comunidad cuenta con nueve, con una superficie de 479.459 Has. que albergan los núcleos más importantes de nuestra fauna salvaje.

Dado que el Estatuto de Autonomía otorga la competencia exclusiva a la Comunidad de Castilla y León en materia de caza y en la elaboración de normas adicionales de protección del ecosistema en que se desarrollan dichas actividades, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1970 de 4 de abril en aplicación de las Leyes vigentes en esta materia, se crea la Reserva Nacional de Caza de «Las Lagunas de Villafáfila», otorgándose este régimen especial a la comarca del mismo nombre, de la provincia de Zamora.

ARTICULO PRIMERO. — FINALIDAD.

Por la presente Ley, se crea la Reserva Nacional de Caza «Las Lagunas de Villafáfila», con la finalidad de promover, fomentar, conservar y proteger su avifauna silvestre ya sea sedentaria o migratoria.

ARTICULO SEGUNDO.—AMBITO GEOGRAFICO.

Esta Reserva situada en la provincia de Zamora y con una extensión total de 32.682 Has. afecta a los términos municipales de San Agustín del Pozo, Revellinos, Cerecinos de Campos, Tapioles, Villárdiga, San Martín de Valderaduey, Cañizo, Villalba de la Lampreana, Manganeses de la Lampreana, Villarín de Campos y Villafáfila. Los límites de esta Reserva se describen en apéndice anejo a esta Ley.

ARTICULO TERCERO. — REGLAMENTO.

UNO. — La Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, promulgará en el plazo de un año, el reglamento de funcionamiento de esta Reserva.

DOS. — En dicho Reglamento se establecerán, al menos, las siguientes disposiciones:

1.º — Criterios para la distribución de los permisos de caza a cazadores locales y a propietarios de terrenos afectados a quienes se les respetarán los aprovechamientos cinegéticos tradicionales, en la medida en que no se opongan a la finalidad de la reserva.

2.º — Criterios de distribución de permisos de caza a otros cazadores.

3.º — Procedimiento para la fijación del importe de toda la clase de permisos de utilización de la Reserva.

4.º — Indemnización por daños originados por la caza procedente de la Reserva, así como el procedimiento para determinar su cuantía.

5.º — Establecimiento de la parte de los ingresos netos que procedan de actividades cinegéticas, y que deberán distribuirse entre los propietarios de los terrenos afectados; así como el procedimiento de su distribución entre los propieta-

rios de los terrenos afectados, no siendo esta parte, en ningún caso, inferior al 75 % del total.

6.º — Dirección técnica de la Reserva.

7.º — Junta Consultiva para colaborar en la gestión de la Reserva.

ARTICULO CUARTO. — ADMINISTRACION.

La administración de la Reserva Nacional corresponderá a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

ANEJO. — LINDEROS DE LA RESERVA NACIONAL DE CAZA DE LA «LAS LAGUNAS DE VILLAFÁFILA».

NORTE. — Límite de los términos de Barcial del Barco, S. Agustín del Pozo y Vidayanas. Línea de términos entre S. Agustín del Pozo y Vidayanas, ídem entre Vidayanas y Revellinos, ídem entre Revellinos y S. Esteban del Molar, ídem entre S. Esteban del Molar y Cerecinos de Campos hasta la carretera Coruña-Madrid y continuación por dicha carretera hasta el final del término.

ESTE. — Línea de términos entre Villalpando y Cerecinos de Campos al sur de la carretera, ídem entre Villalpando y Tapiolas hasta el río Valderaduey, río Valderaduey aguas abajo hasta su cruce con la carretera de Zamora-Villalpando, carretera de Villalpando a Zamora hasta la línea de términos entre Cañizo y Castronuevo.

SUR. — Línea de términos entre Cañizo y Castronuevo de los Arcos, ídem entre Villalba de Lampreana y Castronuevo de los Arcos, ídem entre Villalba de Lampreana y Arquillinos, y entre Villalba de Lampreana y Pajares de Lampreana hasta el punto de confluencia de los tres términos: Villalba de Lampreana, Pajares de Lampreana y Manganeses de la Lampreana, línea de términos entre Pajares de Lampreana y Manganeses de la Lampreana, ídem entre Manganeses de la Lampreana y S. Cebrián de Castro hasta el punto de confluencia de los cuatro términos de Manganeses de la Lampreana, S. Cebrián de Castro, Fontanillas de Castro y Riego del Camino.

OESTE. — Línea de términos entre Manganeses de la Lampreana y Riego del Camino, línea de términos entre Manganeses de la Lampreana y Granja de Moreruela hasta el punto de confluencia con el de Villarín, línea de términos entre Villarín de Campos y Granja de Moreruela hasta la marra de 3 términos; Santovenia del Esla, Granja de Moreruela y Villarín de Campos, línea de términos entre Santovenia del Esla y Villarín de Cam-

pos hasta la marra de 3 términos (Villafáfila, Villarín de Campos y Santovenia del Esla), línea de términos entre Villafáfila y Santovenia del Esla hasta el punto de confluencia con el término de Villaveza del Agua, línea de términos entre Villafáfila y Villaveza del Agua hasta el punto de confluencia con los términos de S. Agustín del Pozo, línea de términos entre S. Agustín del Pozo y Villaveza del Agua hasta su confluencia con el de Barcial del Barco, línea de términos entre Barcial del Barco y S. Agustín del Pozo, hasta llegar al punto inicial de descripción de estos límites.

DISPOSICION TRANSITORIA.

UNO. — En tanto no se establezca el Reglamento propio de esta Reserva, serán de aplicación a la misma las normas establecidas en el Decreto 2612/1974 de 9 de agosto y Real Decreto 891/1979 de 26 de enero, por el que se regulan el funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta Ley.

DOS. — Asimismo será de aplicación el Decreto 52/1985 de 23 de mayo de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan las Juntas Consultivas en las Reservas Nacionales de Caza de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª — Se autoriza a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Ley.

2.ª — La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

Proposiciones de Ley (Pp. L.)

Pp. L. 9-I¹

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1986, deba-

tió la toma en consideración de la Proposición de Ley, Pp. L. 9-P, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la fijación en Zamora de la Capitalidad de la Comunidad y de la Sede de las Cortes y de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de los Cortes de Castilla y León, n.º 70, de 10 de Junio de 1985, habiendo resultado rechazada.

Se ordena la publicación de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY.

P. N. L. 28-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda, P. N. L. 28-II, presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley relativa a dotaciones de magnetoscopios, videos y películas educativas a los Centros Comarcales de Educación.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley presentada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a dotaciones de magnetoscopios y películas a los Centros Comarcales de E. G. B., y publicada en el B. O. de las Cortes número 93, de 3 de febrero de 1986.

ENMIENDA. — De sustitución. Se propone sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«1. — Que la Junta de Castilla y León reclame

la atención del Ministerio de Educación y Ciencia sobre las carencias y limitaciones con que funcionan los servicios complementarios de los Centros comarcales de E. G. B. de la Comunidad Autónoma e inste la adopción de medidas de diversa índole conducentes a subsanarlas y a mejorar la atención a los alumnos en los espacios de tiempo en que se ven obligados a permanecer en los centros sin que se desarrollen actividades lectivas.

2. — Que, utilizando las fórmulas de colaboración que sean necesarias, la Junta destine mayores recursos a mejorar la dotación de los Centros escolares en las áreas en que tiene atribuidas competencias (instalaciones y material deportivos, bibliotecas), a fin de que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda incrementar su atención a las materias y funciones que le están encomendadas en estos Centros.

3. — Que se pongan en marcha los mecanismos previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para que se transfieran a la Comunidad Autónoma las competencias del artículo 29.14 del Estatuto en el menor plazo de tiempo posible.»

Justificación:

Se trata de adecuar el propósito del proponente a la realidad educativa y de situarlo en el marco de las competencias actuales de la Comunidad Autónoma, al tiempo que se inicia el procedimiento para la asunción de las competencias en materia de educación que atribuye a la Comunidad el artículo 29 del Estatuto de Autonomía.

Fuensaldaña, 13 de Marzo de 1986.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

P. N. L. 28-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada con fecha 14 de Marzo de 1986, con motivo del debate de la Proposición No de Ley relativa a dotaciones de magnetoscopios, videos y películas educativas a Centros Comarcales de Educación, P. N. L. 28-III, ha aprobado la siguiente

RESOLUCION

1. — Que la Junta de Castilla y León en base a remanentes o mediante la correspondiente previsión presupuestaria, realice una convocatoria dirigida a estos centros, a fin de que previa solicitud de los mismos, se pueda dotar de magnetoscopios a los Centros Comarcales donde reciben educación niños que residen en lugar distinto a donde reciben su educación.

2. — Que la Junta de Castilla y León una vez puesto en marcha el «Servicio de vídeo de la Comunidad» facilite a estos centros, películas educativas y divulgativas que permitan el mejor aprovechamiento de su tiempo libre, así como la puesta en marcha de otras actividades no puramente docentes.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. N. L. 29-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda, P. N. L. 29-II, presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley relativa a protección Jurídica y cobertura frente al mercado del queso producido al estilo manchego.

Castillo de Fuensaldaña, a 14 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

El Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 157.2 del Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista, relativa a protección jurídica y cobertura frente al mercado del queso producido al estilo manchego.

ENMIENDA. — De modificación.

«Que por las Instituciones de Castilla y León; Junta y Cortes, se tomen las medidas necesarias para la regulación jurídica y la protección y promoción del queso producido en la Comunidad de Castilla y León, y conocido con la denominación de tipo manchego.»

Justificación:

Creemos que deben ser las Instituciones bási-

cas de Castilla y León las que adopten y conozcan este tipo de medidas, dada su importancia y repercusión. Y estas medidas han de ser de *tipo jurídico*, mediante la normativa correspondiente, económica y de promoción y ayuda por los diversos órganos de la Junta.

Fuensaldaña, 13 de Marzo de 1986.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

P. N. L. 31-I'

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada con fecha 14 de Marzo de 1986, debatió la Proposición No de Ley, P. N. L. 31-I', presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a que por la Junta de Castilla y León se respete el acuerdo mayoritario de estas Cortes para declarar festivo el 19 de Marzo, día de San José, habiendo resultado rechazada.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

**IV. INTERPELACION, MOCIONES,
PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.
Contestaciones.**

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 347-II, a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, relativa a criterios de distribución de las subvenciones a Corporaciones Locales para Centros de Servicios Sociales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 93, de 3 de Febrero de 1986.

Fuensaldaña, 17 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 347-II

Excmo. Sr.:

En respuesta a la pregunta escrita P. E. 347-I, formulada por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso, cúmpleme manifestar a V. E. lo siguiente:

1. — Los criterios que la Consejería ha seguido en el reparto de las subvenciones a Corporaciones Locales durante 1985, son los que señalaba el artículo 5 de la orden de 27 de abril de 1985, que regula la convocatoria de dichas subvenciones, y en la que se dice que se valorará, de forma global, la adecuación de las solicitudes a los siguientes criterios generales:

A) En el caso de reforma para la mejora de los Centros de Servicios, ésta deberá ser imprescindible para la continuidad de los mismos, adecuándose a los principios establecidos en la presente convocatoria y en el Decreto 22/1984.

B) Que la subvención se determine a la terminación y puesta en funcionamiento de Centros y Servicios cuya creación se inició con subvenciones de este tipo en años anteriores, siempre que no se hubiere concedido el 75 % del presupuesto del proyecto y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 22/1984.

C) En la distribución por Delegaciones Territoriales de los fondos disponibles, se tendrá en cuenta el índice de cobertura de las necesidades que se pretendan satisfacer con la subvención.

2. — Es un objetivo de esta Consejería el que la distribución de los recursos se haga en función de las necesidades, por este motivo las subvenciones no se distribuyen en porcentajes provinciales idénticos, sino dependiendo de las necesidades reales de cada una de las provincias. Asimismo, se pretenden compensar las subvenciones para mantenimiento (cap. IV) y las dedicadas a inversión (cap. VII).

3. — El escaso número de solicitudes (solamente tres) presentadas por las Entidades Locales de la provincia de Burgos, unido a la imposibilidad presupuestaria de subvencionar dos de los proyectos presentados, ha dado lugar a que sólo se subvencionara al Ayuntamiento de Medina de Pomar para la creación de una Guardería Infantil, con la cantidad de 2.156.375 pesetas.

Valladolid, 24 de febrero de 1986.

EL CONSEJERO,
Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo

64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 350-II, a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a asociación de la Comunidad Autónoma al CEDRE, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 93, de 3 de Febrero de 1986.

Fuensaldaña, 17 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 350-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA P. E. 350-I FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR EL PROCURADOR D. CARLOS LETONA BARREDO RELATIVA A LA ASOCIACION DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN AL CENTRO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (CEDRE).

Señoría:

La Comunidad de Castilla y León, aún no se ha asociado para el día de la fecha al Centro Europeo de Desarrollo Regional (CEDRE).

No obstante se han continuado los contactos con dicho Organismo. Con fechas 25 y 26 de Noviembre de 1985, una representación de la Junta de Castilla y León, presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Trabajo, se desplazó a Estrasburgo como consecuencia de la invitación cursada por el Presidente del Consejo de las Regiones de Europa. En el transcurso de las Jornadas de trabajo, se celebró la Asamblea General del CEDRE, abierta a todos los participantes en los Estados Generales, uno de los motivos de la aceptación de la invitación cursada.

Valladolid, a 4 de Marzo de 1986.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y HACIENDA,
Fdo.: *Javier Paniagua Iñiguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 352-II, a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Carlos Letona Barredo, relativa a subvenciones a asociaciones culturales y deportivas en la provincia de Burgos durante 1984 y 1985, y solicitudes para 1986, publicada en el Boletín Ofi-

cial de estas Cortes, n.º 93, de 3 de Febrero de 1986.

Fuensaldaña, 20 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 352-II

RESPUESTA ESCRITA QUE EL EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA DA A LA P. E. 352-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR POR LA PROVINCIA DE BURGOS D. CARLOS LETONA BARREDO, ADSCRITO AL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, RELATIVA A SUBVENCIONES A ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

1. — En el año 1984, se concedieron las siguientes subvenciones a Asociaciones y Grupos Culturales de la provincia de Burgos:

Asociación Músico Cultural (Medina de Pomar)	500.000 ptas.	
Sociedad Filarmónica Castellana (Aranda de Duero)	50.000	»
Sociedad Filarmónica de Burgos. Orfeón Arandino «Corazón de María» (Aranda de Duero)	100.000	»
Asociación Cultural «El Globo» (Burgos)	100.000	»
Grupo de Teatro «Gaviota» (Burgos)	200.000	»
Asociación Cultural de Merindades de Castilla la Vieja «Castella Vetula»	30.000	»
Asociación de Vecinos del Barrio de Allende (Aranda de Duero). Centro Cultural «El Gerval» (Vilahoz)	50.000	»
Asociación de Vecinos «San Juan Bautista». Barriada de Juan Yagüe	50.000	»
Asociación Cultural «Segisama» (Sasamón)	50.000	»
Asociación de Vecinos «El Cruce-ro» (Burgos)	50.000	»
Asociación Cultural «El Duende» (Gumiel de Mercado)	100.000	»
Orfeón Burgalés	50.000	»
Grupo Estudio Defensa de los Ecosistemas	500.000	»
Ateneo Popular «Los Otros» (Burgos)	100.000	»
Clunia Teatro de Cámara (Aranda de Duero)	150.000	»
Cine Club Aranda de Duero	200.000	»
Promoción Gitana de Burgos	50.000	»
	150.000	»

Asociación Cultural «Cañizar Amaya»	50.000	»
Asociación Cultural «Virgen de la Olma» (Pedrosa del Príncipe). Coro de Cámara del Conservatorio (Aranda de Duero)	50.000	»
Asociación Cultural «Amigos de Frías»	50.000	»
Ateneo Musical Mirandés	50.000	»
Sociedad Cultural y Recreativa «Virgen del Manzano» (Castrojeriz)	100.000	»
Asociación Cultural «Antonio Machado» (Aranda de Duero) ...	75.000	»
Centro Cultural «Wamba» (Pampliega)	75.000	»

Las subvenciones a Asociaciones Deportivas de la Provincia de Burgos, correspondientes a 1984, fueron las siguientes:

Club Náutico Mirandés	75.000 ptas.	
Asociación Cultural de Quintanilla de Urilla	70.000	»
Asociación Deportiva Gabinete ...	75.000	»
Club Deportivo Jimena	100.000	»
Club Aerodelismo	150.000	»
Club Alpino Burgalés	30.000	»
Grupo Espeleológico Ribereño ...	75.000	»
Club Deportivo Cultural La Encina	50.000	»
Club Baloncesto Burgos	185.000	»
Instituto Félix Rodríguez de la Fuente	100.000	»
Club Deportivo Minusválidos El Cid	200.000	»
Federación Provincial de Deportes de Invierno	2.500.000	»
Federación Burgalesa de Atletismo	25.000	»
Federación Burgalesa de Balonmano	25.000	»
Federación Burgalesa de Bolos ...	15.625	»
Federación Burgalesa de Ciclismo	21.250	»
Federación Burgalesa de Gimnasia	13.750	»
Federación Burgalesa de Halterofilia	11.875	»
Federación Burgalesa de Judo ...	21.250	»
Federación Burgalesa de Minusválidos	17.500	»
Federación Burgalesa de Natación	17.500	»
Federación Burgalesa de Pelota. Federación Burgalesa de Rugby. Federación Burgalesa de Tenis de Mesa	15.625	»
	19.375	»
	13.750	»
Federación Burgalesa de Vela ...	11.875	»

Federación Burgalesa de Voleibol.	25.000	»
Federación Burgalesa de Tiro ...	28.750	»
Federación Provincial de Deportes de Invierno	11.875	»
C.O.P.E.P. (Colegio Oficial de Profesores Educación Física).	17.500	»
Federación Burgalesa de Tiro con Arco	11.875	»
Federación Burgalesa de Ajedrez.	10.000	»
Federación Burgalesa de Boxeo ...	10.000	»
Federación Burgalesa de Esgrima	10.000	»
Federación Burgalesa de Hípica.	10.000	»
Federación Burgalesa de Hockey.	10.000	»
Federación Burgalesa de Montaña	10.000	»
Federación Burgalesa de Motociclismo	10.000	»
Federación Burgalesa de Pesca ...	10.000	»
Federación Burgalesa de Piragüismo	10.000	»
Federación Burgalesa de Tenis ...	10.000	»
Federación Burgalesa de Fútbol ..	10.000	»
Federación Burgalesa de Baloncesto	10.000	»
Federación Burgalesa de Tiro Olímpico	317.400	»

2. — En el año 1985, se concedieron las siguientes subvenciones a Asociaciones y Grupos Culturales de la provincia de Burgos:

Asociación de Vecinos «San Juan Bautista» (Burgos)	100.000	ptas.
Alfoz Teatro Escuela de Burgos.	350.000	»
Fundación «Juan del Campo» (Medina de Pomar)	200.000	»
Centro Regional Montañés (Burgos)	50.000	»
Asociación de Vecinos Barrio de la Estación (Aranda de Duero).	100.000	»
Forja T. L. (Miranda de Ebro) ...	200.000	»
Sociedad Recreativa y Cultural «El Rollo» (Jaramillo Quemado)	100.000	»
Centro Cultural «José Zorrilla» (Villafruel)	100.000	»
Asociación Cultural «San Martín» (Cabañés de Esgueva)	150.000	»
Asociación Cultural «El Val» (Villamayor de los Montes)	200.000	»
Asociación Amas de Casa «Jimena» (Burgos)	100.000	»
Centro Cultural «Balbense» (Los Balbenses)	100.000	»
Gabinete de Orientación Psicosocial de Gomanal	300.000	»
Asociación Cultural «El Duende» (Gumiel de Mercado)	100.000	»

Asociación de Vecinos «Todos Unidos» (Burgos)	350.000	»
Ateneo Popular «Los Otros» (Burgos)	300.000	»
Ateneo Musical Mirandés	200.000	»
Teatro Tabladillo (Burgos)	250.000	»
Asociación Cultural Castellana «Los Gitanillos»	250.000	»
Asociación Cultural «La Hormiga» (Lerma)	150.000	»
Centro Cultural Comarcal «Wamba» (Pampliega)	200.000	»
Asociación Sociocultural «Antonio Machado» (Aranda de Duero).	200.000	»

Las subvenciones a Asociaciones Deportivas de la provincia de Burgos, correspondientes a 1985, fueron las siguientes:

Club Hípico Mirandés	134.000	ptas.
Federación Burgalesa de Ajedrez.	203.103	»
Agrupación Polideportiva Conde Diego Porcelos	400.000	»
Club Baloncesto Crono	150.000	»
Federación Burgalesa de Ajedrez, concesión 40 plazas.		
Residencia Fernández González.		
Federación Burgalesa de Bolos ...	100.000	»
Hermandad Peñas y Casas Regionales	100.000	»
Real Burgos Club de Fútbol	1.957.500	»
Sociedad Deportiva Gimnástica Arandina	160.714	»
Club de Fútbol Briviesca	160.714	»
Polideportivo Salas	160.714	»
Antonio Machado	75.000	»
Delegación Burgalesa de Halterofilia	150.000	»
Club Alpino Burgalés	90.000	»
Asociación Deportiva Fenuba	50.000	»
Valdillos Club de Fútbol	100.000	»
Club Deportivo Mirandés	150.000	»
Club Mirandés de Montaña	115.300	»
Asociación Junta C. Juan Yagüe.	150.000	»
Club Baloncesto Burgos	250.000	»
Asociación Deportiva Gabinete ...	500.000	»
Asociación de Amigos de Villasanté	82.900	»
Asociación Padres de Alumnos Colegio Nuestra Señora de los Angeles	180.000	»
Agrupación Diego Porcelos	45.000	»
Agrupación Diego Porcelos	80.000	»
Agrupación Diego Porcelos	64.000	»
Club Patín Burgos	54.000	»
Asociación Félix Rodríguez Fuente	62.000	»
Federación Provincial de Esgrima	259.000	»

Asociación Padres Colegio Nacional Generalísimo Franco	200.000	»
Federación Burgalesa de Pelota.	90.000	»
Grupo Espeleológico Ribereño ...	100.000	»
Club Náutico Mirandés	80.000	»
Federación Burgalesa de Ciclismo.	2.300.000	»

3. — Las Ordenes de convocatoria que regulan la concesión de subvenciones a Asociaciones Culturales y Deportivas para 1986, publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León», mantienen abiertos los respectivos plazos de presentación de solicitudes, por lo que no resulta posible, en este momento, anticipar ni el número, ni la cuantía, ni el nombre de las Asociaciones solicitantes.

Valladolid, 21 de febrero de 1986.

EL CONSEJERO,
Justino Burgos González

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 358-II, a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a personal laboral de la antigua Jefatura Provincial de Sanidad de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 93, de 3 de Febrero de 1986.

Fuensaldaña, 17 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 358-II

Excmo. Sr.:

En respuesta a la pregunta escrita P. E. 358-I, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, cúmpleme manifestar a V. E. lo siguiente:

1.º — En el mes de noviembre de 1984 se produjo, en el marco de un proceso de negociación colectiva con presencia de las Centrales Sindicales con mayor representación en el sector —UGT y CC.OO.— un acuerdo de adhesión del colectivo de personal laboral del área sanitaria de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Bienestar Social al Convenio Colectivo Regional Laboral de los Centros y Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Dicha adhesión de 25 de julio de 1984, en los términos en que fue pactada, afectaba a la totalidad de los trabajadores de dicho colectivo.

2.º — Como el Sr. Procurador conoce, el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, establece que, los convenios colectivos allí contemplados tienen eficacia general, lo cual, como ha señalado la jurisprudencia laboral ha de interpretarse en el sentido de vedar cualquier posible inaplicabilidad que pudiera derivarse de la no intervención directa en la negociación.

3.º — En consecuencia, buscar una solución al problema planteado por el Sr. Procurador requiere necesariamente que dicha solución deba buscarse dentro del propio ámbito de la negociación colectiva, sin que en el acta de adhesión pactada a partir de noviembre de 1984, ni en el propio convenio regional de centros y servicios sociales de la Consejería de Bienestar Social se contemple excepción alguna al carácter de eficacia general que el artículo 1 de dicho convenio establece, sin perjuicio, y obviamente así sucede, de que se respeten condiciones salariales anteriores, como condición más beneficiosa, tal y como establece su artículo 3, aunque, evidentemente, con carácter de absorbibles.

4.º — En cualquier caso la Junta de Castilla y León es sensible al problema planteado por el Sr. Procurador, que no sólo afecta a los trabajadores del área sanitaria de la provincia de Palencia, sino que debe enmarcarse en una realidad en la que aún subsisten para un único colectivo laboral diversos convenios en vigor, ya que, si bien la unificación a que el Sr. Procurador se refiere, significó en un momento la vigencia de un único Convenio en el ámbito de la Consejería, posteriores Reales Decretos de transferencias han propiciado nuevamente la presencia de relaciones laborales en el seno de la Consejería con salarios dispares.

Cualquier solución, pues, requiere —y así está prevista— la unificación de todo el personal en un único convenio, si al respecto se llega a un acuerdo entre las partes negociadoras, y siempre que la misma no implique superar los límites de crecimiento de retribuciones globales previstos en la Ley 6/1985, de 26 de diciembre, y suponga un instrumento útil para conseguir una homologación de los salarios de todos los trabajadores con independencia de la provincia en que presten sus servicios, lo cual en cualquier caso, no sería posible si se perpetuaran hacia el futuro las diferencias cuantitativas hasta ahora existentes.

Valladolid, 26 de febrero de 1986.

EL CONSEJERO,
Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 359-II, a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a viviendas construidas por el IRYDA en Cascón de la Nava, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 93, de 3 de Febrero de 1986.

Fuensaldaña, 6 de Febrero de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 359-II

CONTESTACION DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA N.º 359 FORMULADA POR EL PROCURADOR SR. FERNANDEZ MERINO, RELATIVA A VIVIENDAS CONSTRUIDAS POR EL IRYDA EN CASCON DE LA NAVA.

Las 12 viviendas a que se refiere la pregunta fueron recibidas provisionalmente el 22-3-1984, siendo el Acta de Recepción Definitiva de 14-6-1985.

En Agosto de 1985 se formuló ante IBERDUERO la solicitud de condiciones de suministro de energía eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto, 2949/1962 de 15 de octubre, sin que esta empresa haya contestado.

Ante la presión de los adjudicatarios por ocupar las viviendas, y para ayudar a su mejor conservación, éstas fueron entregadas el 8-11-1985, con la advertencia de no existir acometida de energía eléctrica.

Conocida esta situación por la Junta de Castilla y León, al producirse las transferencias a que se refiere el Real Decreto 1843/85 de 11 de Septiembre, se están realizando todo tipo de gestiones ante la compañía suministradora de energía eléctrica para zanjar cuanto antes este problema.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 360-II, a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Juan Carlos Aparicio Pérez, relativa a campañas de la Dirección General de Turismo con motivo del «I Congreso de Turismo de

Castilla y León», publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 92, de 29 de Enero de 1986.

Fuensaldaña, 17 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 360-II

Excmo. Sr.:

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA P. E. 360-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JUAN CARLOS APARICIO PEREZ, RELATIVA A CAMPAÑAS EMPRENDIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE TURISMO.

La pregunta se relaciona con actividades promocionales de la Dirección General de Turismo, englobando actividades de distinto tipo, bajo el concepto «campaña».

Como campaña (de publicidad) se entiende una actividad propagandística, ejecutada a lo largo de un lapso de tiempo más o menos extenso a través de uno o varios medios de comunicación.

En este sentido únicamente la actividad realizada bajo el slogan «No pase de largo» puede considerarse como una campaña publicitaria.

El lema «Castilla y León, tierra de amigos», ha sido utilizado en toda clase de publicaciones, reportajes y anuncios, sin que haya constituido una campaña en sí mismo.

El «I Congreso de Turismo de Castilla y León» fue una actividad de reunión y estudio, como su nombre indica, que se celebró durante los días 14, 15 y 16 de Noviembre de 1985, en la ciudad de Burgos. Anunciando su celebración se publicaron anuncios sueltos, así como 3 reclamos en la prensa de Burgos indicando el horario de las sesiones de cine turístico que se celebraban contemporáneamente, por lo que tampoco puede considerarse como una campaña.

En cuanto a la campaña «No pase de largo», fue realizada mediante la modalidad administrativa de adjudicación directa, como resultado de la fusión de dos adjudicaciones distintas cronológicamente; la primera de ellas fue convocada de manera que las ofertas tuvieran entrada antes de las 12 horas del día 4 de septiembre de 1984, adjudicándose en fechas posteriores, dentro del mismo año, y se invitó a que presentaran ofertas económicas a las siguientes empresas:

SPOT CASTILLA, S. A.
ESKA GIS
SM2

**SAFE, PUBLICIDAD
ALAS
PUBLICIDAD ANUNCIE**

La mejor oferta presentada fue la de SAFE PUBLICIDAD, por lo que le fue adjudicada por un importe de 2.519.087 pesetas.

Posteriormente, se consideró oportuno, dado lo avanzado de la temporada turística, postponer su realización.

Manteniendo la idea prevista anteriormente, se decidió realizar una campaña turística promocional a partir de septiembre de 1985. Como consecuencia de esta decisión, se procedió a una convocatoria por valor de cinco millones de pesetas entre agencias de publicidad diversas, adjudicándose la misma el 5 de Agosto de 1985, a la empresa SAFE PUBLICIDAD por un importe de 4.595.000 ptas., dado que era la más ventajosa para la Administración, al haberse presentado, además, las de ALAS, S. A. por 4.720.000 ptas., ANUNCIE por 4.676.321 ptas. y RODRIGUEZ Y JULAR por 4.600.000 ptas.

Las empresas que fueron invitadas a presentar ofertas, fueron:

ANGEL ARAGON MUÑOZ
CANTALAPIEDRA BARES MIGUEL
CEREZO YUSTE
CONGA PUBLICIDAD
MANUEL CANTALAPIEDRA BARES
MAXIMO GOMEZ FERNANDEZ
MENDILUCE
ONTIVEROS DOMINGUEZ JOSE
PUBLICIDAD ALMO
PUBLICIDAD ALSA
PUBLICIDAD ANUNCIE
PUBLICIDAD A.P.I. (Ingelmo)
PUBLICIDAD ARENAS
PUBLICIDAD AVELINO GOMEZ ROPERO
PUBLICIDAD ENVI
PUBLICIDAD ESKA
PUBLICIDAD ESPAÑOLA AMERICANA
PUBLICIDAD GALLARDO
PUBLICIDAD GONDA
RODRIGUEZ & JULAR
UGARTE PUBLICIDAD
PUBLICIDAD ALAS

Teniendo en cuenta que la primera campaña se encontraba pendiente de realización, se consideró una buena medida unir ésta a la segunda, reforzando de esta manera el efecto promocional.

Valladolid, 4 de Marzo de 1986.

Fdo.: *Juan A. Lorenzo Martín*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 367-II, a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José Luis Saínz García, relativa a capacidad legal de actuación de los funcionarios afectados por la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de 31 de Octubre de 1985, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 92, de 29 de Enero de 1986.

Fuensaldaña, 17 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 367-II

RESPUESTA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LA PREGUNTA P. E. 367 FORMULADA POR EL PROCURADOR SR. SAINZ GARCIA RELATIVA A LA CAPACIDAD LEGAL DE ACTUACION DE LOS FUNCIONARIOS AFECTADOS POR LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES DE 31 DE OCTUBRE DE 1985.

En esta fecha se ha producido ya la adscripción provisional de los Jefes de Sección que han visto alterada —de una u otra forma— el título o las funciones de la sección que previamente ocupaban.

Hasta ese momento, lo que se ha producido es una situación transitoria en la que los funcionarios transferidos, con destino en las Delegaciones Territoriales, han venido realizando las funciones que desarrollaban previamente en sus órganos de origen, (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ICONA, IRYDA, etc.). La razón de todo ello es obvia: hasta octubre de 1985 no se completó la publicación y entrada en vigor de los Reales Decretos de transferencias, en materia de Agricultura, Ganadería y Montes, por lo que tampoco podía establecerse una estructura orgánica en las Delegaciones Territoriales que resultara adecuada, homogénea y perdurable.

Por otra parte, la adscripción definitiva de las Jefaturas de Sección se producirá de acuerdo con las disposiciones y procedimiento de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, de reciente publicación.

Valladolid, 21 de febrero de 1986.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 368-II, a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a diferencia de nivel entre Jefes de Sección de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 92, de 29 de Enero de 1986.

Fuensaldaña, 17 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 368-II

RESPUESTA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A LA PREGUNTA P. E. 368 FORMULADA POR EL PROCURADOR SR. SAINZ GARCIA, RELATIVA A DIFERENCIA ENTRE JEFES DE SECCION DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES.

La diferencia de retribución entre funcionarios de los servicios centrales y de los periféricos, ha sido una constante histórica de la Administración española, que se ha agravado además, con la existencia de diferentes regímenes retributivos entre la Administración Central, Organismos Autónomos, etc.

Estas situaciones, heterogéneas y a menudo poco equitativas, hubieron de ser asumidas por las Comunidades Autónomas, en el proceso de transferencias. En concreto, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes se han incorporado funcionarios provenientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, IRYDA, ICONA, INIA, SEA, etc.

Salvando la aventurada, si no gratuita afirmación sobre la existencia de mayor responsabilidad en los Jefes de Sección de las Delegaciones Territoriales que en los de los Servicios Centrales (sobre la que estos últimos seguramente discreparán), hay que señalar que —como debe saber S. E.— existe una partida de los Presupuestos para 1986 destinada precisamente a corregir, en la medida de lo posible, las diferencias a que se hace mención en la pregunta, considerando no solamente a los Jefes de Sección, sino a los colectivos inferiores de personal, sobre los que no versa la pregunta.

Valladolid, 21 de febrero de 1986.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 371-II, a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José Luis Sainz García, relativa a supresión de la festividad del 6 de Diciembre reconocida en Convenio Colectivo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 92, de 29 de Enero de 1986.

Fuensaldaña, 17 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 371-II

Excmo. Sr.:

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA P. E. 371-I FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAINZ GARCIA, RELATIVA A SUPRESION DE LA FESTIVIDAD DEL 6 DE DICIEMBRE RECONOCIDA EN CONVENIO COLECTIVO.

Es necesario aclarar, en primer lugar, y antes de entrar en los argumentos de fondo, que la instrucción a la que se hace referencia en la pregunta y dirigido a la Delegaciones Territoriales no existe como tal y nunca fue remitida a las Delegaciones Territoriales.

Entendemos, no obstante, que el Procurador que la formula se refiere al escrito firmado por el Secretario General de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio dirigido al Jefe de Sección de Turismo de Valladolid ante la consulta telefónica realizada por éste y contestada en el escrito n.º 4307 de 4 de diciembre.

Hecha la aclaración pasamos a contestar la pregunta formulada:

PRIMERO. — El Personal Laboral de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio no está sujeto a convenio colectivo alguno. Se rige por las normas generales de la Legislación Laboral y las específicas del sector correspondiente. El II Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (B. O. E. 16-7-85) no es de aplicación al personal laboral de esta Consejería por cuanto el art. 3, que trata del ámbito personal, como es lógico, sólo comprende a las partes contratantes, que son la Administración del Estado y sus trabajadores respectivos. En el momento

actual se está negociando convenio colectivo para el personal laboral de esta Consejería.

SEGUNDO. — El personal que presta servicios en régimen laboral de la Consejería ha disfrutado durante el año 1985 de todas las fiestas laborales que prescribe el Estatuto de los Trabajadores y la reglamentación específica aplicable.

TERCERO. — Los trabajadores transferidos y que estaban sujetos al primer convenio suscrito por el citado Ministerio no se han visto perjudicados en sus derechos económicos, puesto que han sido respetados y actualizados. En modo alguno la actuación de la Consejería ha infringido las normas del régimen legal laboral; antes al contrario, se han aplicado e interpretado en favor de los trabajadores.

CUARTO. — En cuanto a la festividad del día 6 de Diciembre como día de la Constitución, el Procurador que formula la pregunta no ha advertido que el convenio no declara esta fecha como festivo, sino que, el trabajador, por razones justificadas, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas, entre otros casos, el día 6 de Diciembre (art. 23 h.) del Convenio. Ello quiere decir que para que el trabajador tenga como no laborable ese día tiene que pedirlo y además justificar que necesita de alguna manera disponer de tal fecha como libre. No hay tal festividad. Esto, supuesto que el Convenio Colectivo fuera aplicable.

QUINTO. — La Secretaría General, como es obligado para una ordenada organización del trabajo ha creído conveniente, en uso de sus atribuciones, unificar los días festivos para todo el personal de la Consejería, ya esté sujeto al régimen de derecho administrativo o al laboral. Tal es así, que aún cuando para el personal laboral no son festivos el 24 y 31 de Diciembre, sin embargo se les concedió como día libre del mismo modo que a los funcionarios. Piénsese que, por otra parte, no hay una coincidencia total entre el personal de la Consejería y el del Ministerio. Este tiene trabajadores en el área de Comunicaciones, y la Consejería en la de Comercio.

Por todo lo expuesto anteriormente es fácil inferir que no cabe hablar en sentido estricto de pérdida de derecho alguno por parte del personal laboral de esta Consejería puesto que como ya se explicó y aunque el convenio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones fuera aplicable, que no lo es, el día 6 de Diciembre no aparece contemplado como día festivo en sentido estricto para el personal laboral.

Valladolid, 24 de Febrero de 1986.

Fdo.: *Juan A. Lorenzo Martín*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 372-II, a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. José Luis Sáinz García, relativa a situación de indefensión en trabajadores de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio por no aplicación del Convenio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 92, de 29 de Enero de 1986.

Fuensaldaña, 17 de Marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 372-II

Excmo. Sr.:

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, P. E. 371-I, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR D. JOSE LUIS SAINZ GARCIA, RELATIVA A SITUACION DE INDEFENSION EN TRABAJADORES DE LA CONSEJERIA DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMERCIO POR NO APLICACION DEL CONVENIO, PARA SU CONTESTACION.

1.º — Entiende esta Consejería, como ya quedó claro en la contestación a la P. E. 371-I no puede hablarse de situación de indefensión puesto que en ausencia de convenio colectivo aplicable existe un régimen legal supletorio que en ningún caso ha sido vulnerado.

2.º — También quedó expuesto en el apartado 1.º de la P. E. 371-I, las razones que fundamentan la no aplicación del convenio y que volveremos aquí a reproducir:

«El personal Laboral de la Consejería de Transportes, Turismo y Comercio no está sujeto a convenio colectivo alguno se rige por las normas generales de la Legislación Laboral y las específicas del sector correspondiente. El II Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (B. O. E. 16-7-85) no es de aplicación al personal laboral de esta Consejería por cuanto el art. 3, que trata del ámbito personal, como es lógico, sólo comprende a las partes contratantes, que son la Administración del Estado y sus trabajadores respectivos.

3.º — Por todo lo expuesto anteriormente es fácil inferir que no cabe hablar en sentido estricto de pérdida de derecho alguno por parte del personal laboral de esta Consejería puesto que como ya se explicó y aunque el convenio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones fuera aplicable, que no lo es, que el día 6 de diciembre

no aparece contemplado como día festivo en sentido estricto para el personal laboral.

Valladolid, 24 de Febrero de 1986.

Fdo.: *Juan A. Lorenzo Martín*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON.